CONTRATO: [X] CONVENIO: [ ]

CONTRATO No.	**1454 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**
CLASE DE CONTRATO	
COMPRAVENTA	
OBJETO DEL CONTRATO	
"ADQUISICIÓN HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"	

DATOS DEL CONTRATISTA	
Nombre o razón Social:	**CIUDAD INTELIGENTE GROUP S.A.S.**
CC:	**813006050-5**
Representante Legal	JORGE MAURICIO GAITAN CORDOBA
Identificación	C.C. No. 7.707.965 de Neiva
Si hubo cesión del contrato, indique los datos del cesionario.	N/A
Nombre o razón Social:	N/A
Identificación:	N/A

VIGENCIA DEL CONTRATO			
Plazo inicial del contrato	UN (1) MES	Valor inicial	**$ 1.322.968.000**
Fecha de inicio	17/02/2021	Fecha de Terminación No. 1	16/03/2021
Prorroga en Tiempo No. 01	16/03/2021 UN (1) MES	Fecha de Terminación No. 2	16/04/2021

COMPAÑÍA DE SEGUROS	**AMPARO**	**No. DE PÓLIZA**	**VALOR ASEGURADO**	**VIGENCIA**	
				Desde	**Hasta**
Seguros del Estado S.A.	Cumplimiento 20%	61-44-101036762 Fecha 04/01/2021 Anexo 0,1,2,3	$ 264.593.600	29/12/2020	28/07/2021
	Calidad de los bienes 10%		$ 132.296.800	29/122020	28/07/2021
	Calidad del servicio 20%		$ 264.593.600	29/12/2020	28/07/2021
	Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones		$ 66.148.400	29/12/2020	28/01/2024

Aprobada a través de la plataforma SECOP II con fecha 16 de febrero de 2021.

COMPAÑÍA DE SEGUROS	AMPARO	No. DE PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
				Desde	Hasta
Seguros del Estado S.A.	Cumplimiento 20%	61-44-101036762 Anexo 4 y 5	$ 264.593.600	08/02/2021	30/11/2021
	Calidad de los bienes 10%		$ 132.296.800	08/02/2021	30/11/2021
	Calidad del servicio 20%		$ 264.593.600	08/02/2021	30/11/2021
	Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones		$ 66.148.400	08/02/2021	16/04/2024

Aprobada a través de la plataforma SECOP II con fecha 26 de octubre de 2021

PAGOS EFECTUADOS

Concepto	Valor pagado	No. Orden de Pago y año	Amortización del Anticipo
Pago Acta Parcial	$ 0,00	N/A	$ 0,00

ESTADO FINANCIERO

Concepto	Valor
Valor Inicial del contrato	$ 1.322.968.000,00
Valor Adicionado	$ 0,00
Valor disminuido del contrato	$ 0,00
Valor total del contrato	$ 1.322.968.000,00
Valor contrato ejecutado	$ 0,00
Valor Recibido por el Contratista	$ 0,00
Valor no ejecutado a favor del Departamento	$ 1.322.968.000,00
Saldo a favor del contratista	$ 0,00
La siguiente casilla aplica solo para convenios	
Valor aportado por la Gobernación	N/A
Valor aportado por el Contratista	N/A
Saldo a Favor del Contratista Previo descuentos.	N/A
Valor no Ejecutado a Favor del departamento	N/A
Valor Rendimientos financieros	N/A
Valor Total Girado Reintegrado al departamento a 23/12/2019 a la cuenta departamental 598 – 349785 BBVA	N/A
Saldo FINAL a Favor del Contratista	N/A

Si el contrato establece anticipo, diligencie el siguiente recuadro:

ANTICIPO	
Valor del Anticipo	N/A

Valor Amortizado	N/A
Saldo por amortizar	N/A

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	
Descripción	**Marque con una X**
Se efectuó a entera satisfacción del Departamento del Putumayo - Secretaría de Educación Departamental, el Contrato de compraventa N° 1454 del 31 de diciembre de 2020.	
No se efectuó a entera satisfacción del Departamento del Putumayo - Secretaría de Educación Departamental, por los siguientes motivos: FUERZA MAYOR porque la materia prima se encuentra escasa y la fabricación es inferior al 30%, producción afectada considerablemente debido a los efectos causados por la emergencia sanitaria, COVID -19, la actividad está sujeta a los espacios de las aerolíneas, quienes con ocasión de la actual situación sanitaria con ocasión del COVID 19 está limitada las operaciones de carga. (Soportado con oficio del importador)	X
El beneficiario del contrato cumplió durante la ejecución del mismo, con anexar los soportes de los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales de su contratista de obra, en los términos y cuantías establecidos por la Ley.	

DATOS DEL SUPERVISOR

Nombre: CARLOS EDUARDO HIDALGO PATIÑO (E.)
Nombre: FRABER ANDRES BENAVIDES JURADO

Cargo: Secretario de Educación

Dependencia: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

OBSERVACIONES DE LAS PARTES

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

1. El DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO y la persona jurídica **CIUDAD INTELIGENTE GROUP S.A.S.** con NIT **813006050-5**, representado legalmente por el señor **JORGE MAURICIO GAITAN CORDOBA**, identificado con número de cédula de ciudadanía 7.707.965 de Neiva, suscribieron contrato de compraventa Nº 1454 del 31 de diciembre de 2020, cuyo objeto es: **"ADQUISICIÓN HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"**, con un plazo inicial de UN (1) MES y un valor inicial de **MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.322.968.000) M/CTE**, Incluido IVA y demás Costos y gastos directos e indirectos.

2. Que el día 31 de diciembre de 2020, El Departamento del Putumayo expide Certificado de Registro presupuestal No. 6138 que ampara el compromiso.

3. Que el día 16 de febrero de 2021, la Oficina de Contratación del Departamento del Putumayo, aprueba la póliza aportada por el Contratista así: póliza de Seguros de Cumplimiento del contrato, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, calidad del servicio y Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, expedida el 04/01/2021; del Contrato de compraventa No. 1454 del 31/12/2020.

4. Que el día 17 de febrero de 2021, la Secretaria de Educación Departamental en calidad de supervisor, y el señor **JORGE MAURICIO GAITAN CORDOBA**, identificado con número de cédula de ciudadanía 7.707.965 de Neiva, en calidad de representante legal de la persona jurídica **CIUDAD INTELIGENTE GROUP S.A.S.** con NIT **813006050-5**, suscriben Acta de inicio al contrato de compraventa Nº 1454 del 31/12/2020, estipulando con fecha de inicio 17/02/2021 y fecha de terminación 16/03/2021.

5. Que con fecha 16 de marzo de 2021 se aprueba electrónicamente por las partes la Prorroga en tiempo Nº 1, por el periodo de UN (1) mes más al inicialmente pactado, al Contrato de compraventa Nº 1454 del 31/12/2020, dejando establecido como fecha de terminación del contrato el día 16 de abril de 2021.

6. Que mediante oficio de fecha 14 de abril de 2021, el señor **JORGE MAURICIO GAITAN CORDOBA**, identificado con número de cédula de ciudadanía 7.707.965 de Neiva, en calidad de representante legal de la persona jurídica **CIUDAD INTELIGENTE GROUP S.A.S.** con NIT **813006050-5**, solicita prórroga No. 2 por el termino de 60 días aduciendo circunstancias imprevistas y de fuerza mayor en la ejecución del mismo, cuya principal razón es la poca producción de equipos tecnológicos y la amplia demanda de nivel nacional e internacional de los equipos requeridos. Indica el contratista que ha insistido a su proveedor para que realice la entrega en los tiempos pactados, además aportan prueba del proveedor de la necesidad de extender el contrato porque la materia prima se encuentra escasa y la fabricación es inferior al 30%, producción afectada considerablemente debido a los efectos causados por la emergencia sanitaria, COVID -19. A su turno, según oficio que respalda la solicitud de prórroga, el importador, manifiesta que su actividad está sujeta a los espacios de las aerolíneas, quienes con ocasión de la actual situación sanitaria con ocasión del COVID 19 está limitada las operaciones de carga. Igualmente manifiesta expresamente que la situación presentada se enmarca dentro de una fuerza mayor, en la medida que la fabricación de las herramientas tecnológicas salen de la órbita de operación lo que es completamente irresistible.

7. Que mediante oficio con radicado de salida No. PUT2021EE010350 de fecha 15 de abril de 2021, el señor FRABER ANDRES BENAVIDES JURADO, Secretario de Educación Departamental, en calidad de supervisor del contrato, no otorga viabilidad a la solicitud de prorroga No. 2, permitiendo con ello que el contrato termine el plazo de ejecución del contrato, sin ejecutar en un 100%.

8. El contratista mediante Oficio de fecha 22 de octubre de 2021 solicita la liquidación bilateral, soportando su solicitud en la cláusula decimó séptima del contrato CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, que determina la exoneración de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato.

ANALISIS DE LA ENTIDAD RESPECTO A LA FUERZA MAYOR

En Colombia, el caso fortuito o la fuerza mayor están definidos por el artículo 64 del Código Civil como el **imprevisto que no es posible resistir**. Si bien en materia civil no existe distinción entre ambas figuras y ambas exoneran de responsabilidad al deudor, en materia de contratación estatal la jurisprudencia ha tenido una posición dualista, según

la cual el caso fortuito es un suceso interno, que ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño y que, por consiguiente, no exime de responsabilidad; mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad que sí libera al deudor de responsabilidad.

Sobre la apreciación de la fuerza mayor o caso fortuito, se comparte el siguiente análisis de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se destacan los elementos de imprevisión e irresistibilidad, además del concepto de "*ajeneidad*" que caracteriza esta figura jurídica:

"2.1. Respecto de las dos *primeras modalidades, el artículo 64 del Código Civil considera como*«(…) fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.».
"*La unidad conceptual o sinonimia establecida por el legislador se explica en que* no existe realmente diferencia apreciable en términos de la función que ambas están llamadas a cumplir en el ámbito de la legislación civil vigente», *refiriéndose ellas, en esencia, a acontecimientos anónimos, imprevisibles, irresistibles y externos a la actividad del deudor o de quien se pretende lo sea, demostrativos en cuanto tales, del surgimiento de una causa extraña, no atribuible a aquel.*

"*Por tanto, para poder predicar su existencia, se impone establecer que el citado a responder estuvo en imposibilidad absoluta de enfrentar el hecho dañoso, del cual él es ajeno, debido a la aparición de un obstáculo insuperable.*

"*Al respecto, se han considerado como presupuestos de tales situaciones exonerativas de responsabilidad, la imprevisibilidad e irresistibilidad del acontecimiento, entendida aquella como la irrupción súbita de un suceso imposible de eludir, a pesar de la diligencia y cuidado observados con tal fin, para cuya evaluación en cada caso concreto, deberán tenerse en cuenta criterios como* «1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo» *(CSJ SC 6 ago. 2009, rad. 2001-00152-01).*

"*La irresistibilidad, por su parte, atañe a la imposibilidad objetiva absoluta de evitar el suceso imprevisto y sus consecuencias, no obstante, los medios empleados para contrarrestarlo o sobreponerse a él y a su desenlace, o en otros términos, cuando en las mismas condiciones del demandado y atendiendo la naturaleza del hecho, ninguna otra persona hubiera podido enfrentar sus efectos perturbadores. En tales condiciones, no sería viable deducir responsabilidad, pues nadie es obligado a lo imposible. La imposibilidad relativa, por tanto, o viabilidad de que, con algún esfuerzo, quien enfrenta la situación supere el resultado lesivo, descarta la irresistibilidad".*[1]

En el caso concreto, no es posible calificar de forma genérica el COVID-19 ni sus efectos como eventos de caso fortuito o fuerza mayor, sino que es necesario examinar el caso concreto si este puede considerarse como tal.

1.- El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19 y adopto medidas para mitigar sus efectos.

[1] *Sentencia 62645 de 2020*

2.- Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta el país por causa del coronavirus COVID-19, resolviéndose a través de su artículo 3º adoptar *"mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo".*

3.- Por medio de los decretos 457,531,593,636,689,749,878,990,1076 de 2020 se ha regulado el aislamiento preventivo obligatorio.

4.- La emergencia sanitaria se ha venido prorrogando ininterrumpidamente mediante diferentes actos administrativos. En efecto, el 26 de mayo de 2021 se expidió la Resolución 738 «Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021», mediante las cuales se extendió la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021.

5.- Mediante Resolución No. 1315 del 27 de agosto de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de noviembre de 2021.

De lo anterior se desprende que aún nos encontramos ante un estado de emergencia sanitaria.

6.- De lo anterior se denota que la emergencia decretada en razón del COVID-19 es un evento de fuerza mayor de naturaleza temporal, que afectó directamente el negocio de las importaciones en el tiempo que se solicitó una nueva prórroga por parte del contratista, es decir, que la pandemia, tuvo efectos de largo alcance por su naturaleza internacional. Resultando contrario a la buena fe desconocer la fuerza mayor en este caso, sumado a ello, el contratista afectado por la fuerza mayor presentó en su oportunidad una justificación para no cumplir con sus obligaciones contractuales y solicitó tiempo adicional para cumplir, el cual fue negado por la entidad.

7.- Para que la fuerza mayor sea aplicable, se debe acreditar la imposibilidad de cumplimiento. Al respecto, el artículo 1574 del Código Civil establece que *"la mora causada por fuerza mayor o caso fortuito no da lugar a indemnización de perjuicios. Las estipulaciones de los contratantes podrán modificar estas reglas".*

8.- De lo expuesto, se desprende que el eximente de responsabilidad no es para todos los casos, ni surte efecto de forma automática. Para que opere la fuerza mayor, deben concurrir los siguientes requisitos: **un evento externo, imprevisto por las partes e irresistible; este evento debe afectar a una obligación de naturaleza contractual; la fuerza mayor debe impedir o imposibilitar el cumplimiento de la obligación y, finalmente, la parte afectada no debe haber asumido el riesgo de este evento.**

9.- En el presente caso, el contratista asumió el riesgo de este evento, sin embargo, el control a ser implementado ante la ocurrencia del riesgo era precisamente la modificación del plazo de entrega sin que implique incumplimiento en el suministro establecido; es decir, que si bien se estableció en el numeral 10 de la matriz de riesgos el retraso en la importación de los equipos entregados, la entidad debía modificar los plazos para lograr el cumplimiento. Hecho que no ocurrió.

10.- Las partes de común acuerdo pactaron en la cláusula DECIMO SEPTIMA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR, la exoneración de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

De lo anterior se concluye lo siguiente:

-. La emergencia decretada por el COVID-19 constituye un evento externo, ajeno y no provocado por las partes contractuales, imprevisto e irresistible. Es decir, el primer requisito se cumple a cabalidad.

-. La naturaleza de las obligaciones, es resultante del concurso de voluntades de las partes, porque emanan de un contrato, y pueden ser afectadas, difiriendo en el tiempo su cumplimiento.
-. El tercer requisito y para que constituya un eximente de responsabilidad, la fuerza mayor debe impedir o imposibilitar el cumplimiento de una determinada obligación. Tal es el caso de entrega de productos importados, que se encuentran exentas de cumplir con su obligación, porque la emergencia ha impedido el ingreso de vuelos en los tiempos de ejecución.

Por lo anterior, se concluye que estamos frente a un hecho de fuerza mayor, que en este caso se trata de un hecho notorio que no requiere ser probado. Si bien la emergencia, en sí misma no debe ser probada, lo que sí requiere de sustento es cómo esta emergencia afectó al determinado contrato y obligaciones. Lo cual quedó ampliamente definido.
Se evidencia que son circunstancias ajenas a la entidad generadas por las medidas de aislamiento social obligatorio ordenadas por el Gobierno nacional, la restricción de la libertad de circulación ha sido una medida constante única y eficaz para evitar la propagación del virus. Los diferentes grados de restricción implementados por el Estado han dependido de la discrecionalidad de cada gobierno sustentada entre otros aspectos en el número de contagiados, cultura ciudadana, acceso a las fronteras, número de habitantes, capacidad del sistema de salud y comportamiento de la economía, entre otros factores. Esta situación obedece a un hecho no atribuible a la entidad pública contratante, ni al contratista sino a la imposición imprevisible proveniente de otra autoridad nacional.

9. Que vencido el término de ejecución del Contrato de compraventa Nº 1454 del 31/12/2020, se procede a efectuar la presente liquidación y terminación del contrato, con un porcentaje de ejecución final del 0.0%, valor final ejecutado es de $0.0 MDA/CTE, con un saldo a favor del Departamento del Putumayo de **$1.322.968.000** MDA/CTE.

II. RENDIMIENTOS FINANCIEROS DEL VALOR DADO EN ANTICIPO

NO APLICA

III. PAGOS EFECTUADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

NO APLICA

SALVEDADES

Se deja constancia que por parte de la Supervisión y el Contratista no se hacen observaciones adicionales ni salvedades al respecto, por tanto, se declaran a paz y salvo por todo concepto con referente al aludido contrato y con base en la aplicación de la cláusula **DECIMO SEPTIMA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** No se deja salvedades a la presente Acta.

COMPETENCIA PARA LIQUIDAR

Que mediante Decreto 324 del 19/08/2021, se delegó a la Secretaría de Educación Departamental la competencia para adelantar las etapas precontractual, contractual y pos-contractual, de los asuntos de competencia de la Secretaría de Educación Departamental de acuerdo a sus procesos, aplicables a todas las modalidades de selección, así como lo relacionado con la actividad contractual de vigencias pasadas respecto de la ejecución y lo contemplado en la etapa pos-contractual con competencia de ordenación del gasto cualquiera que sea la cuantía u objeto contractual del sector educativo para el caso de inversión y de gasto de funcionamiento. Que mediante decreto 305 del 18/08/2021 y acta de posesión Nº 190 se designó a la Doctora SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO como Secretaria de Educación Departamental.

FIRMAS DEL ACTA

De conformidad con el balance efectuado, se deja constancia que las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto.

Para constancia de lo anterior, las partes acuerdan firmar la presente Acta de Liquidación de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007 con los soportes de información del beneficiario.

Dada en Mocoa a los 27 días del mes de octubre de 2021.

POR EL CONTRATISTA:	POR EL DEPARTAMENTO
JORGE MAURICIO GAITAN CORDOBA C.C. No. 7.707.965 de Neiva **R/L CIUDAD INTELIGENTE GROUP S.A.S.** NIT 813006050-5	**SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO** **Secretaria de Educación Departamental del Putumayo**

Elaboró	LILIA JIMÉNEZ ARCINIEGAS	Secretaria de Educación	P/E de apoyo - Oficina Jurídica	Firma
Reviso:	DANIEL RICARDO CORDOBA	Secretaría de Educación	P/U de Apoyo – Oficina Despacho	Firma
Reviso:	WILMER EDWUIN GUERRERO	Secretaria de Educación	P/E de Apoyo – Oficina Planeación y Finanzas	Firma
Revisó	NELSON FRANCISCO RINCON	Departamento	Jefe Oficina de Contratación Departamental	Firma

CIUDAD INTELIGENTE GROUP
Construyendo Futuro

Neiva, 22 de octubre de 2021

Señores:
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

REF.: Solicitud terminación y liquidación contrato 1454 de 2020.

Cordial saludo,

JORGE MAURICIO GAITAN CORDOBA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante legal de **CIUDAD INTELIGENTE GROUP S.A.S.** identificada con Nit 813.006.050-5, por medio de la presente solicito se declare la terminación por mutuo disenso del contrato 1454 de 2020 y en consecuencia se realice la respectiva liquidación del mismo, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

En relación con la posibilidad de terminación del contrato por mutuo disenso o de común acuerdo, vale la pena señalar que esta es una de las causales de terminación permitidas dentro del contrato estatal, la cual encuentra sustento en la autonomía de las partes y que permite desligarse del contrato entre ellas celebrado.

En lo que concierne al presente contrato, dentro de sus consideraciones previas y las causas que sustentan la presente petición se tiene lo siguiente:

Que una vez surtidas todas las etapas del proceso contractual, mediante resolución 0918 del 28 de diciembre de 2020, la Gobernación del Putumayo resolvió adjudicar el contrato objeto del proceso SED-SASIP-007-2020 cuyo objeto es ADQUISICION HERRAMIENTAS TECNOLOGICAS PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO a nuestra empresa por un valor de 1.322.968.000 M/CTE.

Que en consecuencia de lo anterior, el día 31 de diciembre de 2020 se firmó por las partes, por medio de la plataforma SECOP II, el contrato 1454 de 2020, el cual tendría un plazo de ejecución de un mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que el día 17 de febrero de 2021 se firmó por el supervisor del contrato y el suscrito el acta de inicio respectiva, la cual contemplaba un plazo de ejecución desde el 17 de febrero de 2021 hasta el 16 de marzo del 2021.

Que teniendo en cuenta el desarrollo de la pandemia del Covid-19 en el mundo y el recrudecimiento de la misma en EE.UU, país del cual se importan la gran mayoría de los equipos tecnológicos que llegan a Colombia, y a solicitud de nuestra empresa se hizo necesario el día 15 de marzo de 2021 realizar modificación del plazo de ejecución del contrato por un mes calendario más, contado a partir del 17 de

marzo de 2021 y hasta el 16 de abril de 2021, buscando con ello garantizar el desarrollo y cumplimiento de los fines del estado.

Que a pesar de la búsqueda incesante que se realizó en aras de hacer llegar los bienes objeto del contrato al país, el recrudecimiento de la pandemia, el desabastecimiento de materias primas y la baja producción de equipos tecnológicos en los países de los cuales se importan estos productos, aunado a los precios desbordados en los que se encontraban los equipos tecnológicos que se iban a entregar hizo que nuestra empresa el día 14 de abril de 2021, solicitara nuevamente prorroga al plazo de ejecución del contrato, buscando con ello dar cumplimiento al objeto contractual que nos habíamos comprometido a cumplir.

Que el día 15 de abril de 2021 el secretario de educación, señor FRABER ANDRES BENAVIDES JURADO en su calidad de supervisor del contrato negó de manera tajante la posibilidad de prorrogar el contrato argumentando que las causas que se habían presentado no eran suficientes para acceder a la prórroga solicitada.

Las causas que se argumentaron en su momento como determinantes para justificar el no cumplimiento del contrato como de fuerza mayor y caso fortuito eran de conocimiento público y no era en sí mismo necesario demostrarlas, ya que no era para nadie un secreto que el país y en general el mundo se encontraba en medio de una pandemia que en principio causo la paralización total de todos los sectores de la economía, que algunos países cerraron de manera total sus fronteras y que a pesar de que ya había transcurrido bastante tiempo desde el inicio de la pandemia se presentaron algunos picos nuevos que hicieron que se cerraran nuevamente fábricas, industrias, comercios y en general toda la economía.

El artículo 64 de nuestro Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito **al evento imprevisto al que no es posible resistir**, significado que se ajusta claramente a lo ocurrido con la pandemia del Covid-19, si bien al momento de la firma y ejecución del contrato 1454 de 2020 ya era de conocimiento público la existencia de una pandemia, aun eran inciertas las medidas que habría que adoptar con el fin de lograr ejercer un control sobre la misma, en el caso de algunos otros países se podía observar nuevamente el cierre de fronteras, la aplicación de cuarentenas generales etc.; y en el caso propio de Colombia cada una de las ciudades y departamentos adopto medidas de acuerdo a las cifras que a diario se iban presentando, ciudades como Bogotá, Medellín o Cali cerraron sus fronteras los fines de semana o por localidades, buscando con ello enfrentar la dura situación que se presentaba.

Aunado a lo anterior, se tiene que la cláusula Decimo Séptima del contrato indica la exoneración de responsabilidad de las partes cuando el incumplimiento se cause por hechos de fuerza mayor o caso fortuito; específicamente la cláusula indica lo siguiente **"...DECIMO SÉPTIMA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las**

prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana…"

En ese orden de ideas, se observa que las justificaciones dadas nunca fueron infundadas, por el contrario se basaron en situaciones que eran visibles a todas las personas, además que las situaciones presentadas como puede observarse fueron de fuerza mayor y que en el contrato se estableció que en estos casos las partes quedarían exoneradas de responsabilidad, además, que dentro de nuestro compromiso siempre ha estado el dar cumplimiento al contrato firmado y contribuir con ello a la consecución de los fines del estado.

Es por ello que en aras de dar celeridad al aprovechamiento de los recursos y buscando el bienestar para las partes se solicita a través de la presente comunicación dar por terminado de manera bilateral el contrato 1454 de 2020 y en su defecto realizar la liquidación del mismo.

A la espera de una pronta y favorable respuesta,

Cordialmente;

JORGE MAURICIO GAITÁN CÓRDOBA.
C.C.7.707.965 de Neiva (Huila).
R.L. CIUDAD INTELIGENTE GROUP S.A.S.

CIUDAD INTELIGENTE GROUP
Construyendo Futuro
NIT. 831.006.050-5

Neiva, 14 de abril de 2021

Señores:
GOBERNACION DEL PUTUMAYO
SECRETARIA DE EDUCACION
Municipio de Mocoa
Ciudad

Referencia; Solicitud de prórroga del contrato N° 1454 del 31 de diciembre de 2020, en razón de hechos imprevistos en su ejecución y fuerza mayor.

Cordial Saludo;

Yo, **JORGE MAURICIO GAITÁN CÓRDOBA** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.707.965** de Neiva (Huila), en calidad de representante legal de **CIUDAD INTELIGENTE GROUP SAS** identificada con NIT: **813006050-5**, de la manera más respetuosa me permito solicitar prorroga N° 2 del contrato 1454 del 31 de diciembre de 2020, debido a circunstancias imprevistas y de fuerza mayor en la ejecución del mismo, cuya principal razón es la poca producción de equipos tecnológicos y la amplia demanda de nivel nacional e internacional de los equipos requeridos. Como contratistas hemos insistido a nuestro proveedor para que se nos realice la entrega de los mismos en los tiempos pactados, quienes a su vez argumentan la poca productividad de equipos y la alta demanda en el mercado puesto que la materia prima se encuentra escasa y fabricación inferior al 30%, producción afectada considerablemente debido a los efectos causados por la emergencia sanitaria, COVID -19. (Ver anexo de proveedor).

Por esta razón me permito manifestar que dicha situación está siendo atentada de manera personalizada con la empresa proveedora para que nos brinden una pronta y eficaz entrega de los equipos requeridos y de esta manera lograr el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Es importante resaltar que nuestro interés como contratistas es garantizar el cumplimiento y la ejecución del contrato acorde a las obligaciones técnicas y demás clausulas compromisorias y de esta manera contribuir al desarrollo del proyecto que busca dotar de herramientas tecnológicas a las Instituciones Educativas del Departamento del Putumayo, pero dicho compromiso se ha visto retardado por situaciones imprevistas y fuerza mayor como contratista y proveedor de la entidad, debido a los hechos exógenos presentados, situación jurídica que ha sido analizada por el consejo de estado en reiteradas ocasiones que disponen: "*La fuerza mayor determina la inejecución de la prestación, sin que ello comporte la responsabilidad contractual, porque el daño tuvo como causa un hecho exógeno y extraño a las partes y en esta medida no resulta imputable al contratista*". Quien al mismo tiempo dependo de la entrega de los fabricantes, producción y tiempos de importación.

Adicional a lo anterior para garantizar la rápida entrega de equipos estamos contactando a otros proveedores a nivel nacional e internacional que garanticen la venta de equipos conforme a las especificaciones estipuladas con la Gobernación Del Putumayo y en el menor tiempo posible y de esta manera no afectar la esencia del contrato en cuanto a su objeto global, cantidad, calidad y cantidad de los bienes y servicios y lograr el fin perseguido con la contratación en beneficio del interés general y en especial de los estudiantes de las Instituciones Educativas del Putumayo, actuando de

conformidad con el artículo 14 de le ley 80 de 1993, que dispone; *"**De los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual,** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*
*1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

Por todo lo anterior solicito amablemente a la entidad ampliar el plazo de ejecución en 60 días adicionales y del cual nos comprometemos a su completa ejecución como se argumentó anteriormente, aclarando que asumiremos riegos de imprevisibilidad con la entrega, importación, costos, cambio de precios en el mercado o demás gestiones que deban desarrollarse como contratistas, así mismo y en caso de que resulte favorable nuestra petición estaremos atentos a la ampliación de pólizas en los términos que señale la entidad.

Agradezco la comprensión frente al presente caso y esperamos favorable respuesta.

Atentamente;

JORGE MAURICIO GAITAN CORDOBA.
C.C.7.707.965 de Neiva (Huila).
R.L.CIUDAD INTELIGENTE GROUP SAS
N.I.T. 813.006.050-5
Calle 15 # 5-52 centro
Numero de Contacto: 3163863874
Correo electrónico: asistenteadm@cigroup.co

DC
América CI SAS
NIT 900.311.015-1

Bogotá D.C., Abril 14 de 2021

Señores
CIUDAD INTELIGENTE GROUP SAS
Atn, Jorge Mauricio Gaitan Cordoba
Neiva, Huila

Ref : SOLICITUD DE PRORROGA

Respetados señores

GUSTAVO ADOLFO HERRERA RAMIREZ actuando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD COMERCIAL DC AMERICAS CI SAS** identificada con Nit. 900.311.015-1, por medio del presente escrito solicito prórroga del contrato por 80 días hábiles.

La anterior solicitud se eleva como quiera que las características técnicas de las herramientas tecnológicas, adelante relacionadas, se encuentran en un proceso de fabricación inferior al 30% de capacidad, a saber:

- Procesador Intel i3-1005G1 10ma generación, 2 núcleos, 4 hilos, 1.2 GHz hasta 3,4 1.1G 2C MB. 14" Pulgadas.
- Memoria 4GB DDR4-2666.
- Disco Duro HDD de 1 TB 5400 RPM.
- Gráficos Integrados.
- Sistema operative Windows 10 pro x USB 3.1 Gen 1, 1 x USB 2.0, 1 x HDMITM 1.4b
- SD Card Reader, 3.5 mm Stereo Headphone and Microphone Combo Audio Jack.
- Cámara Web 0.3M. WLAN 1X1AC+BT. Máxima Memoria 16GB. Color Gris. (EAN: 193268660687) Garantía 1 año. (excento) las fábricas Dell , HP y acer ,

Lo antes manifestado se suma que en nuestra calidad de Importadores nos encontramos sujetos a los espacios de las aerolínea, quienes con ocasión a la actual situación sanitaria con ocasión al COVID 19 están limitando las operaciones de carga.

Así las cosas, la situación presentada se enmarca dentro de una FUERZA MAYOR, en la medida que la fabricación de los de las herramientas tecnológicas se sale de nuestra orbita de operación, lo que es completamente irresistible.

Por ultimo informamos que la entrega de los primeros 500 equipos se encuentra programada para el 5 de mayo de los corrientes.

Agradezco la atención y colaboración brindada, encontrándonos siempre prestos a dar cumplimiento al objeto contractual.

Cordialmente

GUSTAVO ADOLFO HERRERA RAMIREZ
Representante Legal DC AMERICA CI SAS